

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., 02 de Julio de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00201-00

Cumplidas las exigencias legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **Oliverio Moyano Fonseca y María Martha Salamanca Simbaqueba** en contra de **Acción Local S.A.S. y demás personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Teniendo en cuenta la manifestación hecha al interior de la demanda por la parte actora, notifíquese a la sociedad **Acción Local S.A.S.**, en la forma prevista en el artículo 108 en concordancia con el artículo 293 del C. G. del P., y a las **Personas Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir en la forma establecida en el artículo 293 ib., al tenor del numeral 6° del art. 375 *ibidem*, y córrase traslado por el término de ley.

La parte actora podrá realizar las publicaciones de rigor en los diarios **El Tiempo, el Espectador, Nuevo Siglo o La República**.

Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40072235**. Comuníquese esta medida al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción (núm. 6 art. 375). Ofíciase.

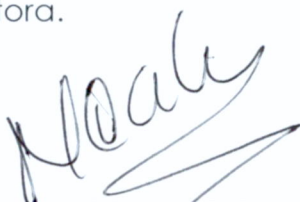
De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° de la numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., se ordena oficiar a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)** hoy **Agencia Nacional de Tierras**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** y a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro**, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente. Ofíciase de conformidad, debiendo el

apoderado de la parte demandante retirar y acreditar el diligenciamiento de las comunicaciones ordenadas ante este Despacho.

Instálese una valla publicitaria en un lugar visible del predio objeto del presente proceso con las dimensiones, indicaciones y contenidos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, por el término de un (1) mes.

Se reconoce personería a la Dra. **Lady Fernanda Cárdenas Portilla** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

DLR

Juzgado Sesenta de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado:
No. **Estado Electrónico**
de hoy
La Secretaria _____

Dejo constancia que el presente auto se desanota nuevamente en estado electrónico EE-030 de fecha 19 de agosto de 2020, toda vez que el pasado 3 de julio en estado EE-014, el auto no fue cargado como lo indica el art. 9 del decreto 806 de 2020.

Diana Susana Ramos Guzman
Secretaria